

En la página 80 omitimos referir los pormenores que contenian los planes de conspiracion contra la independencia nacional. Las maquinaciones en que Arénas representaba un papel subalterno, estaban envueltas en misteriosas sombras; los personajes que figuraban lo hacian bajo nombres supuestos: claves arbitrarias y una combinacion bien atada; pero fácil de evitar los peligros, siempre que ocurriese un descubrimiento inesperado, hacian muy difícil todo procedimiento judicial. Alguna luz dieron, de la perfeccion con que trabajaban los conspiradores, la aprehension del plan que debia publicarse, y del que solo servia para las *operaciones ocultas* de los individuos inodados en los proyectos que se meditaban. Los documentos que hoy presentamos copiados de la causa instruida en la ciudad de Puebla al religioso franciscano *Fr. Rafael Torres y cómplices*, están divididos en tres capítulos, de los cuales el primero se contrae á las cualidades que decen caracterizar á los que se iniciaron en el plan de la restauracion del gobierno español: el segundo á las obligaciones que contraian, y el tercero á reglas de precaucion para no ser descubiertos.

Como director de la conspiracion figuraba un *D. Juan Climaco Velasco*, nombre supuesto y que nunca pudo descubrirse por las autoridades mexicanas quién fué este personaje que figuraba con el carácter de *comisionado régio*. Generalmente se ha creido por los que no están instruidos en las causas de los cómplices del P. Arenas, que el religioso dominico *Fr. Francisco Martinez* era el vínculo de esa conspiracion, lo que es de todo punto falso. Martinez, David, Arenas, Torres y el general Arana, con otros cómplices, solo eran agentes subalternos y no los *maestros*, como los llaman, los planes, únicos individuos que se entendian directamente con el *comisionado régio*. Presentaremos la copia exacta de dichos planes que es en nuestro poder, y que no hemos hallado en los periódicos de aquel tiempo.

*BASES fundamentales que han de servir para verificar el grito general por la religion y España.*

Artículo 1.º La religion de Jesucristo, segun la santa Iglesia católica apostólica romana, sin mezcla de otra pública ó privada.

2.º Para sostener el artículo anterior volverá este pais á la soberanía del Sr. D. Fernando VII (Q. D. G.) y legítimos sucesores, proclamándole y jurándole de nuevo y como se acostumbra en semejantes actos.

3.º En todo lugar en donde se proclame este plan, se restablecerán inmediatamente los ayuntamientos, y arreglará todo como estaba en el año de 808.

4.º Los indios volverán á gozar de todas las gracias y privilegios concedidos, y pondrán sus repúblicas como en el año de 808.

5.º Cesan las funciones de los enviados por las potencias extranjeras; pero se les guardarán los fueros y consideraciones acostumbradas entre potencias amigas, si no lo desmereciere su conducta.

6.º A los extranjeros ecsistentes en el reino se les garantizan sus vidas y

propiedades, siendo árbitros á permanecer ó salir del reino hasta la resolucion del soberano.

7.º Se concede la vida á todos los que tuvieren delito de muerte por motivos de opinion desde el grito de Iguala, tomando partido activo en este plan.

8.º Es llamado á tomar las armas todo militar que sirvió en el año de 20 para sostener los artículos anteriores.

9.º Tambien todos los españoles ecsistentes en el reino, y los dignos americanos amantes de su religion y rey.

10. Todo individuo español ó del pais, eclesiástico ó secular que por imposibilidad fisica no pudiere unirse á las filas, tomará sin embargo parte activa para defender la religion y el trono, con sus instrucciones, y se recompensará á todos los que comprende este artículo y anteriores.

11. Todo militar será considerado por el empleo que obtenga al presente, y para los ascensos se atenderá á los servicios que haga.

12. Los militares que por no haber tomado parte en el plan de Iguala hayan sufrido atrasos, serán remunerados al instante que se presenten para defender este.

13. A los empleados civiles se les guardará la misma proporcion.

14. Los soldados, sargentos y cabos que sirvieron en el año de 20, y sirvan actualmente presentándose á la primera llamada, se les abonará todo el servicio, y el que no quiera servir en lo sucesivo despues de arreglado el gobierno, se le dará su retiro ó licencia correspondiente sin detenerlo.

15. El ejército se titulará: "El Restaurador de la fé," y se sostendrá de las rentas públicas sin alterarlas, y de los donativos ó préstamos que hagan los amantes de ella, que se les bonificará luego que haya fondos para ello.

16. El gefe del ejército lo será yo por orden de S. M. con el título de *comisionado régio*.

17. Al ¿quién vive? se responderá: "La fé."

18. Todo el que se oponga á lo arriba dispuesto, será tenido como reo de lesa-magestad divina y humana.

Dado en México, á 12 de Enero de 27.—*Juan Climaco Velasco.*

*Operaciones ocultas del plan que antecede.*

Antes que un miembro se dirija á otro ecsamine despacio si reúne las cualidades siguientes:

1.º Intimo amigo de quien le ha de hablar.

2.º Adicto á la causa de Fernando, y que á su favor se espresará con él dos ó mas veces.

3.º Muy reservado, que no sea fácil en manifestar sus arcanos, ni tenga algun vicio como la embriaguez, por el que arriesgue el secreto.

4.º Nada voluble en sus resoluciones.

5.º Solícito en llenar sus cargos y cuidar principalmente papeles.

6.º Que esté de pié en alguna ciudad á lo menos por cuatro meses.

7.º Que tenga otro amigo á quien poderse dirigir. Vistas estas cualidades en algun sugeto, observe si las voces de religion ó patria, el verse postergado ú otra causa, le moverán á admitir, y opinando afirmativamente entréguele el plan despues de haberle fondeado, para que le medite veinticuatro horas (á lo mas cuarenta y ocho) y resuelva. Si no admite, hágale reflexiones sobre lo mucho que espone á la causa, ó ya hable en público ó secreto del proyecto: que lea bien las notas y pase á ecsaminar à quién otro se dirige.

*Obligaciones de los miembros.*

- 1.º Conseguir á un compañero.
- 2.º No descubrir, aun à costa de la vida, cosa relativa al asunto, ni decir al que se comuniqué quién lo hizo con él, ó al contrario.
- 3.º No formar junta ni aun franquear las casas de los dos miembros que conoce.
- 4.º Denunciar al que hable directa ó indirectamente del proyecto, aunque no le conozca por miembro de la causa, poniendo las palabras materiales que profirió, su nombre y apellido supuesto, ó el propio si por otro no lo conoce, y el de los sugetos ante quienes habló, el dia en que lo ha verificado, y cuanto ademas juzgue conveniente.
- 5.º Noticiarán dentro de ocho dias los puntos siguientes:
  - 1.º Con cuánto se suscribió ó prestó con réditos ó sin ellos, y si de esto quiere poner parte ó todo á disposicion de la causa para los gastos que se ofrezcan.
  - 2.º Las graduaciones, empleos, ó estado de cada uno en general, v. g., un gefe capitan retirado ó efectivo, un eclesiástico, &c., y la poblacion en que se halla, con los rumbos y leguas á que queda dicha poblacion de la de México.
  - 3.º El dia mismo que entra cada uno, y el nombre y apellido supuesto que eligió en la firma.
  - 4.º Las juntas ó reuniones de que tenga noticia, sus fines, y si conoce à alguno de la causa en ellas.
  - 5.º Si tiene varios de confianza à quienes poder invitar y quiere hacerlo, me comunicará la poblacion en que se hallan, sus graduaciones, &c., conforme à lo dicho arriba, ocultando siempre sus nombres y apellidos, y no verificando la invitacion (si se hallan en otra ciudad) hasta que le mande instrucciones de cómo ha de remitir los papeles sin riesgo.
  - 6.º Qué número de tropas mantiene aquella poblacion, espresando las veteranas y nuevamente sacadas.
  - 7.º Qué esperanzas funda del pueblo y tropa, segun el descontento ó entusiasmo que advierta.
  - 8.º Qué armas y cosas útiles al fin, tiene en su poder, y repetirá esta noticia cada diez armas, cinco libras de pólvora, y cinco de municiones que aumente.

- 6.º Obligacion: obedecer las órdenes que se le comuniquen respectivas á sí ó comunes á todos.
- 7.º Captarse la voluntad del pueblo bajo y tropa con favores, acomodados, buen porte, &c., cuidando por lo menos de atraer los que en estas clases tengan algun predominio, y ocultándoles el fin.
- 8.º Elegir nombre y apellido supuesto.
- 9.º Decirse mutuamente maestro y discípulo; los nombres que eligieron para comunicarse con ellos cuando se pueda ofrecer.
10. No escribir con nombre ni letra propia, si no es desfigurado, cosa del asunto, ni en el caso de hacerlo à mí.
11. No salir de la poblacion en que se halla, sin avisarme con bastante tiempo para unir la cadena, y no siéndole posible dejarà instruidos á los dos que conoce donde deban entregar los papeles que circulen.
12. Escribir asuntos indiferentes á su maestro y discípulo (si se hallan en otra poblacion) cada quince dias de no haber tenido noticias de ellos, para si fallecen ó se ausentan unir la cadena.
13. Ecsaminar los ánimos especialmente de la tropa, y mandarme notas circunstanciadas cuando las ecsija, de los que estén por la causa.
14. Investigar por medios estraviados y desconocidos donde hay armas, dinero del comun, &c., añadiendo los medios mas fáciles para que estos renglones queden á beneficio de la causa.
15. Copiar dos planes cuando se previene en la advertencia general.
16. Otras obligaciones propias de algunos cargos, se comunicarán en carta separada á quienes los obtengan.

*Advertencias generales.*

- 1.º Ninguno sacará copia de este plan, sino que admitido, le pasará al que consiga, éste al suyo, &c.
- 2.º Todos aguardarán un segundo ejemplar de que sacarán dos copias, una para su uso, (si no pudiere encomendarle á la memoria) y otra que (no pidiéndola el inventor) pasarán á sus discípulos, para que éstos, quedándose con el ejemplar necesario para la copia, pasen los sobrantes á los suyos.
- 3.º Todas las suscripciones y préstamos quedarán en poder del que suscriba, y los empleará por sí mismo en armas, soborno de la tropa, ú otros objetos que se le comuniquen útiles al fin, y no queriendo hacerlo por sí mismo avisará.
- 4.º El que tenga intimidad con gefes acaudalados, eclesiásticos y otras personas de influjo é interes, deberá preferirlas en la eleccion á las menos útiles.
- 5.º El que por su estado ú otra cosa no pueda unirse á las filas al dar el grito, me lo avisará con tiempo para prevenirle sus ulteriores ocultos encargos.
- 6.º El que tenga conocimiento con correos, arrieros ó viajantes, espero me lo comunique.

7.º Si alguno tiene conducto seguro para dirigir cartas y entregar en mano propia al capitán general de la Habana, hará gran servicio poniéndole à disposición de la causa, y se le ofrece toda seguridad de que quedará antes de dar paso, convencido.

8.º El que quiera mandar papeles al gobierno español directamente, la causa le ofrece conducto seguro, como no traiga letra ni firma propia, y los dirija à mí.—*Juan Climaco Velasco.*

Conforme à este plan eran todos los que se aprehendieron à los demás conspiradores.

El religioso *Fr. Joaquin Arenas* fué preso en México en 19 de Enero de 1827, y fusilado por la espalda el 2 de Junio del mismo año, en el camino de Chapultepec que conduce à Tacubaya. Sus cómplices, unos fueron juzgados en esta capital, otros en Puebla, y varios en Oajaca. En México se ejecutaron los siguientes:

Religioso dominico *Fr. Francisco Martinez*, preso el 15 de Marzo de 1827, fusilado en la plazuela de Mixcalco el 29 de Marzo de 1828.

General de brigada *D. Gregorio Arana*, preso el 4 de Febrero de 1827, ejecutado en el mismo lugar, previa la degradacion solemne con arreglo à ordenanza, el 5 de Enero de 1828.

*D. Manuel Segura*, preso en 24 de Febrero de 1827, ejecutado el 7 de Abril del mismo año.

Religioso franciscano *Fr. Rafael Torres*, presbítero *D. Manuel Hidalgo*, paisanos, *Manuel David*, *Ramon Lopez de Castro*, *Santiago Prado*, *Juan Ortet*, *Juan Gonzalez y Policarpo Puebla y Garcia*, fueron fusilados en Puebla en el mes de Septiembre de 1829.

El reo *DAVID* se hizo célebre porque en todos los procesos figuró: despues de haber andado prófugo once meses, fué aprehendido en las inmediaciones de Tampico. En Oajaca se ejecutaron dos religiosos carmelitas por la misma causa de conspiracion y por cómplices de *Arenas*. Los generales de division *D. Pedro Celestino Negrete* y *D. José Antonio Chávarri*, fueron juzgados tambien, segun dejamos dicho, como conspiradores contra la independenciam: concluidos sus juicios fueron deportados.

Aunque hubo otros muchos presos, y por consiguiente otras varias causas, cuyos testimonios hemos tenido à la vista, terminaron todas ó con la absolucion ó con penas arbitrarias impuestas por los jueces y tribunales. Las personas que nombramos al principio son las mas principales y notables, y sus causas fueron la fuente y el origen de las demás. Como he revisado con particular diligencia los extractos de la mayor parte de esos procesos, y como creo tener el conocimiento bastante para calificar la mas ó menos perfecta instruccion de un proceso militar, no vacilaré en decir: que los hechos sobre que se versaron las causas fueron verdaderos, y fundados todos los procedimientos. El espíritu de partido, y aun si se quiere el interes individual, pretendieron ofuscar lo cierto y aun contrariaron la accion de la justicia nacional. A esto

debemos atribuir las especies vertidas contra Gomez Pedraza, y de las que hicimos mención en la página 81. Hubo un interes en estraviar la opinion pública negando la ecsistencia de la conspiracion, de la misma manera que se negó la realidad de la invasion española al mando de Barradas.

En las páginas 83 hasta 85, dimos idea de las antiguas pretensiones del gobierno anglo-sajon para apoderarse de nuestras fronteras de Tejas. Nada espusimos sobre la colonizacion que tuvo lugar durante los años de 1827 y 1828, épocas en las que se hicieron algunas concesiones de tierras: estos pormenores no deben omitirse porque son los antecedentes que causaron la mayor parte de las desgracias sobrevenidas à la república en la invasion americana.

*D. Lorenzo Zavala* proyectó de acuerdo con los agentes del gobierno del Norte, el colonizar todos los terrenos adyacentes al rio Sabina y Nacogdoches. Primeramente limitó sus trabajos à recabar del gobierno general y del de Coahuila la espedicion de las leyes que abrieran la puerta à todos los aventureros que quisieran colonizar los terrenos baldíos de nuestra frontera; conseguido su objeto, se presentó pidiendo se le concediesen terrenos, para despues enagenarlos à nuestros enemigos. El gobernador de Coahuila *D. José María Viesca* apoyaba todas las pretensiones de *Zavala*; aunque suponemos que de buena fé se dispensó la proteccion à los proyectos de este mexicano, que poco despues apareció como traidor à la patria.

Siendo poseedores de algunos documentos que ponen en evidencia los malos procederes de *Zavala*: teniendo datos auténticos de la oposicion que hizo à sus maquinaciones el mismo general Guerrero, cuando fué su ministro de relaciones *D. José María Bocanegra*, así como un resumen de los actos oficiales de *D. Lucas Alaman* en este mismo negocio; nos ha parecido conveniente presentar al público un extracto circunstanciado de todo lo ocurrido en la colonizacion de *D. Lorenzo de Zavala*, y con cuya narracion completaremos lo que dejamos dicho en la página 245, respecto à los empeños de los Estados-Unidos para adquirir esas provincias. Estos detalles son sumamente importantes, pues sin ellos no podia comprenderse la facilidad con que el general *Mejia* sacó en 1837 una espedicion de aventureros para invadir la plaza de Tampico, segun lo veremos al hablar de los sucesos de aquel tiempo: he aquí el extracto à que nos referimos:

Con nota de 15 de Mayo de 1828, remitió el gobierno de Coahuila y Tejas una solicitud de *D. Lorenzo Zavala*, gobernador del Estado de México, contrada à que se le concedan los terrenos que pertenecian à *Haden Ewars*, adyacentes al rio Sabinas hácia el rumbo de Nacogdoches, para establecer una colonia con arreglo à los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la ley de colonizacion del

mismo Estado, de 4 de Abril de 1825. Fundó Zavala su solicitud en los servicios que habia hecho à la patria, y en que en el rango que ocupaba debia ser atendida su pretension. El gobierno de dicho Estado la recomendò por la utilidad que le resultaria de la empresa del interesado, y de que estuviera al frente de ella un ciudadano de los *méritos y patriotismo* que se insinúan, añadiendo que los límites que debia comprender la colonia, serian los mismos que demarcaba un diseño que se acompañaba con la carta núm. 49 de 12 de Mayo. En 2 de Junio de 828 decretó el ministerio que se esperase el informe que se tenia pedido à la secretaria de guerra sobre la *causa de Beau*. Despues de puesto el decreto que antecede, se acordó que se preguntara al gobierno de Coahuila "*por qué al recomendar la solicitud del Sr. Zavala, no hace dependiente el resultado de la resolucion que se tomara sobre la del coronel Pedro Elias Beau, à quien estaban concedidos con anterioridad los terrenos que pide el Sr. Zavala.*" D. Juan de D. Cañedo, ministro de relaciones, acordó tambien que se previniera al gobernador de Coahuila, que tocando à aquel gobierno la *concesion* de dichos terrenos, y al general *solo la aprobacion*, procederia conforme à sus atribuciones, y que avisara el resultado.

En 11 de Junio contestó el ejecutivo del Estado, que la recomendacion que hizo de la instancia del Sr. Zavala, fué en el concepto de que se revocara la concesion hecha en favor de Beau por tener causa pendiente, y en el mismo sentido que la recomendó al hacerlo tambien de los estrangeros Burnet, Winklein y Macmulen preferia à aquellos respecto de este. Concluyendo con manifestar que al Estado resultaban ventajas de que se lleve à efecto el *proyecto del Sr. Zavala* y tambien los de Winklein y Burnet, prévia la revocacion de la gracia concedida à Beau, y en el supuesto de que aquellos tienen circunstancias mas estimables para ejecutar la colonizacion que solicitaban, y de que à Beau podian remunerarse los servicios que hubiera prestado, concediéndosele el dominio particular de terrenos hasta el *máximo* que permite la ley: como este espediente tenia relacion con el promovido por los estrangeros Burnet Winklein y Macmulen, fué preciso ocurrir à él, principalmente en lo respectivo à la nota del gobierno de Coahuila núm. 49 de 12 de Mayo, en la parte que hablaba de la solicitud del Sr. Zavala.

Presentado dicho espediente al despacho del ministro, mandó se reservara para cuando exhibiera D. José Winklein algunas aclaraciones que habia ofrecido sobre el asunto.

En este estado se hallaba el negocio cuando remitió el gobierno de Coahuila y Tejas copia de una representacion que D. Rafael Delgado, *apoderado del Sr. Zavala*, agitando la resolucion del espediente, y en 27 de Septiembre se le dijo que, puesto que la causa pendiente contra Beau no era motivo bastante para revocar el acuerdo por el cual se aprobó su solicitud, no podia el gobierno hacer dicha revocacion, sin mas sólidos fundamentos; que en consecuencia rectificase los informes que tenia dados sobre este negocio, dando al asunto en cuestion la instruccion necesaria; y que Zavala, que solicitaba una parte de

los terrenos dados à Beau, dijera *la naturaleza de las familias* con que pretendia colonizar, respecto à que no espresaba esta circunstancia en su primera solicitud, y que esta misma aclaracion se hiciera por parte de Burnet.

En este estado se hallaban las pretensiones de Zavala, cuando sobrevino la revolucion de la Acordada y la variacion de los ministros de Victoria. Mucho antes que esto se verificase, habia sido invitado Bocanegra para desempeñar la secretaria de relaciones, lo cual resistia, pero al fin se verificó en el mes de Febrero de 1829. A penas habia pisado la secretaria el nuevo ministro, cuando Zavala, por sí y por medio de su apoderado, gestionó nuevamente activando el despacho de su solicitud. Bocanegra espidió un acuerdo accediendo *en parte* à la pretension, pero concibiéndola en tales términos, que Zavala no pudo menos que calificar de mezquino el ánimo de Bocanegra, porque no se prestaba à concederle todas las franquicias que él queria. La resolucion de Bocanegra estaba concebida en los términos siguientes: "Que el coronel D. Pedro Elias Beau no llegó à ser dueño ni à poseer legalmente el terreno que posteriormente pretendió el Sr. Zavala, y atendiendo à que el gobierno supremo de la Union solamente manifestó su decision con arreglo à la ley de la materia, sin tocar en manera alguna lo que corresponde al Estado de Coahuila y Tejas, manifiesta su resolucion de la pendiente consulta: que aprueba desde luego la propiedad concedida por el Estado al ciudadano Lorenzo Zavala, por lo que respecta à su persona con preferencia à Beau; *pero en cuanto à las condiciones y términos en que se acordare la cesion, se reserva el gobierno su juicio, para el caso de que ajustadas las capitulaciones de la colonizacion, se le dé aviso y conocimiento de lo que se tratare.*"

"Y con respecto à que los servicios del general Beau, y el amor que siempre ha acreditado à nuestra república, demandan consideracion, el gobierno recomienda muy particularmente à este ciudadano, para que se le atienda en la concesion de algun otro terreno à que pueda aspirar cuando cesen las dificultades que hasta aquí ha tenido por sus asuntos particulares."

En 23 de Febrero del mismo año, contestó de enterado el gobierno de Coahuila à la orden de 10 de Febrero de que se acaba de hacer mencion.

Con fecha 18 de Marzo remitió el gobierno copia de las capitulaciones de colonizacion en terrenos de aquel Estado, celebradas *entre aquel gobierno y el Sr. Zavala.*

En 9 de Mayo de 829, el Sr. Bocanegra mandó "que la seccion ecsaminase é informara si en las capitulaciones ecsistia algo que estuviera en contradiccion con las leyes de 18 de Agosto de 824, de 12 de Marzo de 828, ó de 14 de Abril del mismo año."

El informe de la seccion en virtud de este acuerdo dice así: "La mesa ha ecsaminado las leyes de 12 de Marzo y 14 de Abril de 1828: aquella espedida para reglamentar la introduccion y tránsito de los estrangeros en el territorio mexicano, dispone en el art. 6.º en su segunda parte, que estos, aunque introducidos con arreglo à las reglas prescritas, *no pueden adquirir propiedad rús-*

tica que conforme à las leyes no pueden adquirir los no naturalizados: deja vigente en su art. 8.º la ley de colonización de 18 de Agosto de 824, y en los siguientes que son del 9.º al 12, previene lo que deben hacer las legislaturas cuando sean extranjeros no naturalizados los que intenten la compra y colonización de terrenos de propiedad particular.

La de 14 de Abril habla de las formalidades y requisitos que deben preceder para que los extranjeros puedan obtener carta de naturaleza, y como la colonización puede hacerse no solo por mexicanos sino por extranjeros, conforme al art. 1.º de la ley de 18 de Agosto de 824, y estos pueden venir como empresarios ó como colonos, previno dicha ley de 14 de Abril en sus artículos 13 y 14 el tiempo en que aquellos podían pedir la indicada carta, y el en que éstos deben ser tenidos por naturalizados.

“Por lo espuesto parece que en nada pugnan con estas disposiciones las capitulaciones celebradas entre el gobierno de Tejas y el apoderado del Sr. Zavala, como empresario del terreno en cuestion. Sin embargo, la mesa observa cierta oscuridad en el art. 1.º, que acaso provendrá de defecto de redaccion, pues parece que quedan incluidas en dicho convenio tierras de los Estados-Unidos del Norte, así como dice que quedan incluidas en la demarcacion de que habla el mismo artículo las diez leguas litorales.

“Salvada esta dificultad, que mas bien puede provenir de falta de inteligencia del que suscribe, no encuentra inconveniente en que se espidan las órdenes respectivas; pero recordando al gobierno de Tejas las órdenes respectivas de 15 de Julio y 22 de Agosto de 826, y con especialidad la de la misma clase de 23 de Abril de 828, respecto á que el supremo gobierno está facultado por el art. 8.º de la ley de 18 de Agosto para tomar las medidas de precaucion que juzgue oportunas, sin perjudicar el objeto de esta ley.—Mayo 14 de 1829.  
—Francisco de la Parra (jefe de la seccion respectiva.)”

En virtud de este informe, y de que el único punto que parecia oscuro no se encontró así, el gobierno no volvió ya á ocuparse de este negocio durante la administracion del general Guerrero; ni en la interina de Bocanegra, porque se habia obrado conforme en todo á las leyes, y ni aun comenzaba el empresario D. Lorenzo Zavala á cumplir con lo pactado.

En Octubre de 1830, (segun las constancias oficiales que he tenido á la vista) dió parte el general D. Manuel Mier y Teran, de que el Sr. Zavala habia faltado en todo á las capitulaciones, dando poder para vender las tierras cuyas ventas se supieron despues, así como la asociacion que al efecto habia formado en Nueva York. Por Abril de 1831 llegaron las primeras familias enviadas por dicha sociedad: el general Teran impedia que se estableciesen; despues lo permitió á las que no fueran naturales de los Estados-Unidos de América, cuya providencia desaprobó el gobierno, en cuanto á darles auxilios para su establecimiento y NO EN LO DEMAS. En Marzo de 1832 representó el general Masson, agente de estas familias, y despues de pasar el expediente á consulta del Lic. D. Agustin Perez de Lebrija, y á informe del general Teran,

contra el parecer de este, el ministro Alaman dió orden para que todas las familias que vinieron por cuenta de la sociedad de Nueva York, y no fueran de las exceptuadas en la ley de 6 de Abril de 1830, se les diese posesion de los terrenos que se les habian contratado, legalizándose por este acuerdo las infracciones de las capitulaciones á que debió sujetarse Zavala, que aseguraban lo contrario de lo que se hizo. A la sombra de este permiso se establecieron multitud de familias escluidas por la ley: de una plumada el ministro Alaman destruyó su decreto de 6 de Abril.

Nos parece muy conveniente presentar íntegros algunos documentos de este célebre negocio, que dió tan funestos resultados á la causa pública. Las primeras noticias que se tuvieron de los manejos de Mejía y Zavala, respecto de la enagenacion de los terrenos de Tejas, fueron comunicadas por D. José María Tornel, (entonces ministro plenipotenciario de la República, cerca del gobierno de Washington) al general Teran y al ministro de relaciones: he aquí los datos, que aunque confidentiales, son dignos de copiarse á la letra.

“Escmo. Sr. general D. Manuel de Mier y Teran.—Baltimore, Febrero 5 de 1831.—Respetable general y amigo de mi particular aprecio.—Mas execrable hubiera sido Neron, si despues de haber incendiado á Roma hubiera insultado á sus víctimas en algun Juicio imparcial. Mucho sabiamos de aquel hombre antes de los sucesos de la Acordada, menos el que era un hombre de sangre: hemos visto ahora que canoniza los crímenes, insulta á su patria, y en un rapto del entusiasmo que causa la cerveza en las cabezas volcanizadas, se coloca sobre todo lo que no es él, no perdona ni á amigos ni á enemigos; á todos indistintamente los humilla y vilipendia. No mas esto le faltaba á Zavala para perdersenos y perderse: los pueblos perdoran y aun olvidan los crímenes; pero el orgullo jamas. Nada tiene de estraña esa indignacion que me dice V. ha causado su folleto: aun aquí no ha tenido la acogida que esperaba, y sin embargo de que ha escrito para lisongear á estos hombres, no han podido agradarse con el olvido de sus deberes para con su patria.

“Pero ella tuviera menos de que lamentarse, si Zavala no hubiera pasado de los escritos á los hechos. El mas fatal de todos es la venta que en union con mi secretario el coronel Mejía, ha hecho de una gran parte de Tejas, hácia la bahía de Galveston.

“Apenas leí el anuncio que publicó en un periódico de Washington al que V. se refiere, hice publicar en el mismo y en otros varios una protesta á nombre de nuestro gobierno, declarando que estaba prohibida la colonizacion de nuestra frontera. Aun hice mas: he prohibido á los cónsules que den pasaportes para el interior de nuestras fronteras. Al gobierno he avisado muy oportunamente los pasos de Zavala y Mejía, le he anunciado los evidentes peligros que causa la emigracion; y últimamente que Tejas y hasta el honor de la patria, se perderian si no estendia un brazo fuerte hasta las márgenes del Sabina.

“Yo siento, como el que jamas hubiera creído á sus paisanos capaces de esta abierta traicion, el disgusto que me ha rodeado desde que al llegar conocí que

grandes proyectos se formaban contra nuestra pobre patria. Aunque no he perdonado un solo medio para contener el torrente de tantas codicias reunidas creo que todo será ineficaz si el gobierno no se opone á la entrada de los americanos, y si no impide la posesion que el coronel Mejía marchará á dar de las tierras contratadas, con infraccion de las leyes de la materia, y particularmente la salvadora de 6 de Abril. Ni yo ni los cónsules podemos evitar que se embarquen los americanos para Tejas; pero V. puede impedirles que penetren. Para esto es necesario el brazo del soldado, y ruego á V. que el suyo sea de fierro.

“El coronel Mejía por estos antecedentes y por otros, ha estado separado de mí todo el tiempo de mi mision; por último, hoy se va por el paquete de Nueva York, á Veracruz. Aviso al gobierno de todo, y aun le he dado pasaporte, porque aquí es mas pernicioso su presencia. El gobierno, que tiene sobrados antecedentes, creo que no lo dejará partir para Tejas. Pero si no es así, y aporta por ahí, está V. en el caso de recordar que V. tiene á la vista á los que obran; yo veo á los que proyectan. *Todo va bien*, decia no ha mucho un personaje de estos Estados; *Tejas, temprano ó tarde será nuestro*; y justamente se refería á las ventas de Mejía y Zavala. El segundo se fué para el Havre en Diciembre. Ahora no mas quedan para lidiar Alpuche, enfermo y desesperado. ¡Lo creería V.! Zerecero ha obrado aquí como buen mexicano, padece y calla.

“Antes de ahora hubiera escrito á V. oficialmente sobre todos los interesantes puntos que me ha comunicado, si el gobierno no me hubiera avisado al mismo tiempo que V. tenia licencia de ir á México, y me confirmé en ello cuando vi que su Estado lo habia nombrado su representante. Temí con razon un extravío de despachos importantes, y me contenté con comunicarlo todo al gobierno. Le mandé todos los tratados con los indios que V. deseaba, y copia de las contestaciones con este secretario de Estado sobre la irrupcion de los bárbaros en nuestro territorio, que niega redondamente el Sr. Van-Buren. Al pié va un anuncio sobre la compañía de Zavala y Mejía, para que conozca V. los nombres de los que venden las entrañas de la pobre patria.—Es muy adicto amigo Q. B. S. M.—*José María Tornel.*”

“Escmo. Sr. D. Lucas Alaman.—Matamoros, Abril 7 de 1831.—Amigo y Sr. de toda mi estimacion.—Ahora dos dias he recibido carta del ministro Tornel, que por tratar de la venta de tierras hecha por Zavala y Mejía, creo conveniente remitirla á V. en copia. Vaya un negocio que distraerá á V. de la comoda de los presos y de la agua de las cañerías.

“El buen Sr. Zavala en union de otros dos empresarios de colonias, ha vendido los terrenos á una compañía de Nueva York, y ha presentado en dos barcos grandes preparativos para tomar posesion de sus adquisiciones, que comprende una grande estension de la frontera. Con esta ocurrencia y la anterior del comisionado del Estado de Coahuila, que fué á dar posesion sin avisar á

nadie, de lo que se originó la disputa con Davis, los americanos no guardan ningun disimulo en manifestar su descontento, y la desgracia es, que ni por una goleta miserable de guerra, que se ha estado cuatro meses remediando á varias en Tampico, ni por una balandra que se compró al efecto y se halla en el rio sin que le den salida las marcas tan bajas, ni por otra goleta que contrató Davis para enviarla en solicitud de su refuerzo y ausilios, se ha podido conseguir que salgan estos, despues de dos meses, y buscando diariamente la ocasion de embarque. Las ocurrencias de la frontera, ahora que se trata de llevar á efecto la ley de 6 de Abril, se complican cada dia y se hacen mas importantes: el establecimiento de Galveston es de absoluta necesidad, y para todo esto aquí ya no se puede sostener nada por falta de recursos; las molindas que á V. le llueven con los presos, la cárcel y las cañerías, no serán tan desagradables como la diaria cantilena: ya mataron los indios á los mozos de Fulano, al correo que iba por tal parte; ya se robaron los caballos, las mulas, las vacas, &c., y tener que aguantar porque la tropa está desmontada, desnuda é incapaz de hacer una marcha de cinco leguas. El agente de la compañía de Nueva York que ha venido á esta villa es muy buena pieza, parece hermano de Poinset. Celebro la salud de V., y me repito su muy afectísimo amigo y servidor que con toda atencion B. S. M.—*Manuel de Mier y Terán.*”

Alaman, en vista de estos y otros datos, quiso impedir que tuviera verificativo la enagenacion de los terrenos de Tejas hecha en virtud de las capitulaciones acordadas con Zavala, segun dejamos dicho. Los especuladores en esos terrenos mandaron á México al coronel Mejía con un pliego de instrucciones fecha en Nueva York el 1.º de Julio de 1831, en las cuales se quejaban del influjo que habia ejercido en las determinaciones del gobierno “no los avisos del coronel Tornel, á cuya laboriosa (son sus palabras) y muy estensiva correspondencia imputamos el muy mal suceso que ha acompañado á nuestros esfuerzos. Esperamos, pues, que V. (se le decia á Mejía) hallándose cerca del gobierno lo desengañará de las falsas representaciones que dicho coronel Tornel ha hecho por la mala voluntad que tiene á V. y á Zavala y contra nosotros” En efecto, Mejía hizo cuanto pudo para desimpresionar al ministro Alaman. A poco tiempo, las familias colonizadoras y los agentes de la compañía formada por Zavala, mandaron á México, segun queda dicho, al general D. Juan J. Masson, quien se presentó al ministerio como agente de los empresarios y sócios de la colonizacion de Tejas. Alaman le esigió que presentase por escrito sus gestiones, y entonces Masson le dirigió un memorial que creemos deberlo copiar á la letra.

“A D. Lucas Alaman, Secretario de Estado y del despacho.—Señor.—Habiendo manifestado V. E. que deseaba se le presentaran por escrito las representaciones que me ha mandado haga al gobierno con referencia á las concepciones de colonizacion de David G. Burnet, I. Vehlien y Lorenzo Zavala, en